

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0649/15 CARDINAL/CORDIS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de abril de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de CARDINAL HEALTH INC. (CARDINAL) del 100% de las acciones de CORDIS CORPORATION (CORDIS) y de su filial Flexible Stenting Solutions, Inc. (FSS) así como de los activos del segmento de negocio CORDIS de JOHNSON & JOHNSON (J&J)
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de mayo de 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 CARDINAL HEALTH INC. (CARDINAL)

- (6) CARDINAL es una multinacional que presta servicios y suministra productos de la industria de la salud. Tiene presencia, a nivel global, en dos segmentos: segmento farmacéutico y segmento médico.
- (7) CARDINAL opera principalmente en EE.UU. y no tiene ventas en España.

III.2. CORDIS CORPORATION (CORDIS)

- (8) CORDIS forma parte de la división de Dispositivos Médicos y Diagnósticos de J&J.
- (9) CORDIS desarrolla, fabrica y vende dispositivos utilizados en el tratamiento de enfermedades vasculares mínimamente invasivas. Está organizada en dos unidades de negocio: (i) “Cordis Cardiology” que vende dispositivos de cardiología intervencionista y (ii) “Cordis Endovascular” que vende dispositivos endovasculares.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios del negocio adquirido de CORDIS en España en 2014, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [**<60**] millones euros.

IV. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva, ya que no se produce solapamiento horizontal ni vertical de actividades.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.